

RESOLUCIÓN**Expte. C/0888/17 CMR GMBH / ROFIN-SINAR UK LIMITED****SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

ConsejerosD^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera GonzálezD^a. María Pilar Canedo Arrillaga**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 21 de septiembre de 2017

Visto el expediente tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de CMR GMBH, mediante una compraventa de acciones, del control exclusivo (100% de las acciones) de ROFIN-SINAR U.K. LIMITED, una sociedad del grupo ROFIN-SINAR, que fue adquirido por COHERENT, INC., en noviembre de 2016., la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración, teniendo en cuenta que su ejecución, está sujeta a la aprobación por parte de la Comisión Europea de CMR como comprador, en el marco de los compromisos de desinversión adquiridos en el asunto COMP/M.8055, COHERENT/ROFIN-SINAR TECHNOLOGIES.

Así mismo y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se considera que (i) en relación con los acuerdos de suministro, cualquier periodo superior a los 5 años y (ii) con respecto a la cláusula de confidencialidad en lo que pueda exceder de lo recogido en la mencionada Comunicación, no se considera accesorio ni necesario para la realización de la operación de concentración, quedando sujeto por tanto a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo señalado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.